

Núm. de expedientes: GVRTE/2021/2711685

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2711685 efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre:

“Solicitud de informe con el número de recetas por habitante, tramo de edad y centro de salud desde el 2017 al 2020 y el gasto por receta medio por habitante, tramo de edad y centro de salud al no encontrar esta información en el portal de transparencia y de datos abiertos.

Segundo. A partir del día 2 de noviembre de 2021, fecha en que el órgano competente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Tercero. Analizada la petición, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios se considera el órgano directivo competente para emitir la correspondiente resolución, informando al solicitante de la información pública disponible al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

Asimismo, de acuerdo con el 105 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat el órgano directivo competente para la resolución es la Subsecretaria.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Con el fin de garantizar la accesibilidad a la solicitud de datos del Sistema de Información de la Asistencia de forma normalizada, velar por la integridad y la calidad de los datos, a través de la adopción de medidas de gestión por parte del titular del órgano administrativo responsable del fichero original o de las copias que de él se deriven, proporcionar la seguridad necesaria al sistema, asegurando la trazabilidad de todo el proceso de solicitud, tratamiento y cesión de datos y de las personas que intervienen en él y asegurar la protección de datos personales, que garanticen en todo momento la intimidad de terceras personas, se publicó la RESOLUCIÓN de 6 de febrero

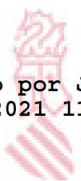
de 2012, de la Secretaría Autonómica de la Agencia Valenciana de Salud, por la que se modifica la Resolución de 15 de octubre de 2009, del secretario autonómico de Sanidad, por la que se establece el procedimiento de solicitud, tratamiento y cesión de datos de carácter sanitario del sistema de información de la asistencia ambulatoria de la Agencia Valenciana de Salud de Abucasis (SIA-Gaia)(DOCV núm. 6719 de fecha 22.02.2012).

Por lo que, la solicitud de datos en cuestión debe seguir el procedimiento anteriormente referido. Concretamente, debe realizarse a través del siguiente enlace: <http://www.san.gva.es/web/dgfps/acceso-a-la-aplicacion>. Para ello, se solicitará un “alta como usuario” y se realizará una “solicitud externa”. A la hora de cumplimentar los campos de la solicitud, se requiere la máxima especificidad posible. Pueden adjuntar también cualquier documento que consideren oportuno.

Segundo. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA
Y PRODUCTOS SANITARIOS



Firmado por José Manuel Ventura Cerdá el
05/11/2021 11:33:40